

Prim S.A.
C/ F nº 15, Polígono Industrial nº 1
28938 Móstoles. Madrid
Tel.: 91 334 24 02 - Fax: 91 334 25 02
www.prim.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
C/Edison nº 4
28006-MADRID

Ref. 2013141311

Madrid, 23 de septiembre de 2013

Muy Sres. Nuestros:

Con fecha 5 de septiembre de 2013, recibimos comunicación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV) con registro de salida nº 2013141311 por la cual se instaba a la rectificación y ampliación de la información contenida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante, el IAGC) de Prim, S.A., publicado el día 29 de abril de 2013.

La Sociedad solicitó una ampliación del plazo para contestar al requerimiento y la ampliación fue concedida por ese Organismo Director con fecha 17 de septiembre.

Por la presente pasamos a dar cumplimiento al citado requerimiento, siempre considerando que es deseo de Prim, S.A. en todo momento informar suficientemente al mercado, a los accionistas e inversores, y que la información que se les facilita esté totalmente actualizada. En documento anexo a este escrito procedemos a realizar las oportunas observaciones y correcciones siguiendo la numeración que aparece en el requerimiento referenciado.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

Ignacio Arráez Bertolín

Secretario del Consejo de Administración



PRIM

Prim S.A.
C/ F nº 15, Polígono Industrial nº 1
28938 Móstoles. Madrid
Tel.: 91 334 24 02 - Fax: 91 334 25 02
www.prim.es

PUNTO 1. En relación con la falta de seguimiento de las recomendaciones 4, 12, 15, 28, 29, 30, 41, 44, 45 y 50, que no ofrecen información lo suficientemente clara y/o completa:

Recomendación 4:

En la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio se eligieron como consejeros a D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez y a D. Ignacio Arráez Bertolín. En la Convocatoria de la Junta no se explicitaron los datos relativos a estos consejeros según la Recomendación 28; no obstante, los mismos están colgados en la página web de Prim, www.prim.es, donde se pueden consultar. En las convocatorias de próximas Juntas de Accionistas se tendrá en cuenta esta recomendación.

Recomendación 12:

CUMPLE

Recomendación 15:

Durante el ejercicio 2012 se han producido bajas en el seno del Consejo de Administración que han sido cubiertas nuevamente por consejeros, ya que estos parecieron los candidatos más idóneos para ocupar dichos puestos, con independencia absoluta de su sexo.

Recomendación 28:

Con la información que se va a incluir en la página web de Prim, S.A. (www.prim.es) quedará actualizada toda la información requerida sobre:

- Perfil profesional y biográfico de los consejeros
- Otros consejos a los que pertenecen, sea de empresas cotizadas o no, cuando no se trate de sociedades meramente patrimoniales del propio consejero o de sus familiares directos.
- Fecha de su primer nombramiento como consejeros, así como de los posteriores.

Recomendación 29:

D. Juan José Pérez de Mendezona, Consejero Independiente, lleva más de doce años en el Consejo de Administración debido a su trayectoria profesional y a la importante aportación, por su experiencia y capacidad, que ofrece a la Sociedad.



Recomendación 30:

CUMPLE

Recomendación 41:

En el Informe Anual de Remuneraciones del Consejo de Administración, se ha facilitado un desglose individualizado de la información sobre las retribuciones de cada uno de los consejeros y de la alta dirección, información que, por tanto, es pública. No obstante, en la Memoria correspondiente al Ejercicio 2013 se reflejarán las retribuciones de los consejeros tal y como se establece en esta Recomendación.

Recomendación 44:

CUMPLE PARCIALMENTE

Se cumplen todos los apartados, a excepción del apartado b), que se cumple parcialmente. En ambas comisiones existen dos consejeros externos y uno ejecutivo, y su nombramiento se debe a que el Consejo entendió que dicha persona debía pertenecer a ambas comisiones por su gran conocimiento de la Sociedad, siendo importante su presencia en las mismas.

Recomendación 45:

CUMPLE

Recomendación 50:

CUMPLE PARCIALMENTE

En relación con los sistemas de información y control interno, se cumple con todos los apartados excepto con el c) y d):

c) Debido al tamaño de la Compañía, no se considera necesaria la existencia de un órgano de auditoría interna, ya que existe una dirección de control de gestión, independiente de la dirección financiera, que realiza, además de otras funciones, las de supervisión del sistema de control interno y gestión de riesgos, la vigilancia del cumplimiento de la normativa interna, la delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de la normativa y de los criterios contables.

d) En la próxima reunión del Comité de Auditoría se analizará la recomendación y la forma de su implementación en la Empresa.

En relación con el auditor externo, se cumple la recomendación.

PUNTO 2. En relación con las incidencias en el grado de seguimiento señalado respecto de varias recomendaciones del Código Unificado:

- a.- En relación con las recomendaciones 3,6,10,31 y 40, en las que indicábamos por error que la sociedad no cumplía o bien explicábamos un cumplimiento parcial, revisada la información correspondiente a las mismas encontramos que la sociedad CUMPLE con todas ellas.
- b.- En relación con la recomendación 14, decíamos, por error, que la sociedad no cumplía; revisada la información correspondiente a la misma encontramos que la Sociedad CUMPLE esta recomendación.
- c.- No se cumple con la Recomendación 54 en cuanto a que la mayoría de los consejeros pertenecientes a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sean independientes, ya que la Sociedad entendió que los consejeros que pertenecieran a la misma deberían tener un gran conocimiento del personal de la empresa y de las necesidades futuras del mismo, circunstancia que se da en los consejeros actuales pertenecientes a dicha Comisión.

PUNTO 3. En los apartados B.1.18 y E.6 del IAGC se hace referencia a modificaciones en el Reglamento del Consejo y en el Reglamento de la Junta que no constan en los registros de esa Comisión Nacional:

Tanto el Reglamento del Consejo como el Reglamento de la Junta General de Accionistas serán remitidos a esa Comisión Nacional, en su versión actual, para su registro y publicación.

PUNTO 4. En el apartado B.1.3 del IAGC se califica a D. Ignacio Arráez Bertolín como Consejero Independiente

En relación con el consejero Don Ignacio Arráez Bertolín y su calificación, o no, como independiente, deben destacarse los siguientes puntos:

1. En primer lugar, el Sr. Arráez es únicamente secretario NO consejero de Bartal Inversiones S.L. Por tanto, no ha sido ni empleado, ni consejero ejecutivo, ni alto directivo de la misma, ni de ninguna otra sociedad del grupo.
2. El Sr. Arráez no ha percibido remuneración alguna por el desempeño de dicho cargo como secretario no consejero. Por ello, se puede afirmar que no ha mantenido “relación de negocios importante” con ninguna sociedad del grupo.
3. El Sr. Arráez fue nombrado consejero por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en atención a sus méritos personales y profesionales. Es destacable, además, que en dicha Comisión no estaba representada la sociedad Bartal Inversiones S.L., por lo que su nombramiento fue propuesto por consejeros ajenos por completo a dicha entidad.
4. Que, examinados los demás requisitos establecidos en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, no concurre, a juicio de la entidad compareciente, ningún otro supuesto que permita excluir la condición de independiente del Sr. Arráez.

Prim S.A.

C/ F nº 15, Polígono Industrial nº 1

28938 Móstoles. Madrid

Tel.: 91 334 24 02 - Fax: 91 334 25 02

www.prim.es

5. En conclusión, podemos afirmar que el Sr. Arráez desempeña sus funciones sin verse condicionado por sus relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos, o sus directivos, tal y como exige el Código Unificado.

PUNTO 5. En el apartado B.1.3. del IAGC se califica a D. Andrés María Pérez Prim como Consejero Independiente.

Las definiciones vinculantes del Código Unificado establecen que no podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad. En este caso, D. Andrés María Pérez Prim es Consejero Independiente, ya que tiene una relación de parentesco con un Consejero ejecutivo, pero esta relación de parentesco es de cuarto grado de consanguinidad, lo que le permite desarrollar sus funciones con total independencia.